Naciones Unidas A/C.6/57/SR.6

Asamblea General

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
18 de septiembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la sexta sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 1° de octubre de 2002, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Prandler . . . . . (Hungría)

Sumario

Tema 161 del programa: Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

02-61340 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 161 del programa: Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (*continuación*) (A/55/637; A/57/52)

1. **El Sr. Kofod** (Dinamarca), hablando en nombre de la Unión Europea, y los países asociados Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa, Rumania, y Turquía y, además, de Islandia y Noruega, recuerda que el informe del Secretario General contenido en el documento A/55/637, que la Comisión examinó en el quincuagésimo sexto período de sesiones, trazaba un cuadro sombrío de las condiciones en las que las Naciones Unidas y el personal asociado desarrollaban sus tareas. Esas condiciones no han mejorado, y ha habido nuevas pérdidas de vidas entre el personal de las Naciones Unidas, situación que el orador juzga inadmisible. Los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado socavan las actividades de la Organización y de otras organizaciones humanitarias y de mantenimiento de la paz en todo el mundo.

2. Acoge con satisfacción el hecho de que 63 Estados Miembros hayan ratificado la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado desde su adopción en 1994. Insta a que se conviertan en partes todos los Estados, y especialmente aquéllos donde se desarrollan operaciones de las Naciones Unidas, ya que les incumbe la responsabilidad principal por la seguridad y protección de ese personal.

3. El informe del Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (A/57/52) constituye una valiosa contribución a la labor de la Sexta Comisión. En las deliberaciones del período de sesiones celebrado por el Comité Especial en abril de 2002 se puso de manifiesto un acuerdo general sobre las medidas a corto plazo encaminadas a mejorar la Convención. El Grupo de Trabajo plenario establecido en ese período de sesiones deberá ahora estudiar la manera y el marco temporal en que habrían de aplicarse esas medidas, así como las recomendaciones del Secretario General con respecto a las medidas a largo plazo.

4. **La Sra. Čačić** (Croacia) dice que como contribuyente de fuerzas y país anfitrión de varias operaciones diferentes de las Naciones Unidas, Croacia tiene aguda conciencia de los riesgos que enfrenta el personal que trabaja en las esferas de mantenimiento de la paz o de socorro humanitario, y la necesidad de proporcionarle una protección jurídica suficiente tanto en el ámbito de cada país como en el plano internacional. En el informe del Secretario General (A/55/637) se señalan con toda razón cierto número de deficiencias del régimen creado por la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado. La creciente presencia de la Organización y sus organismos en la escena de los conflictos y la cambiante naturaleza de su intervención no se tienen suficientemente en cuenta en ese instrumento.

5. Las deliberaciones del período de sesiones del Comité Especial que tuvo lugar en abril de 2002 se centraron en las recomendaciones del Secretario General encaminadas a fortalecer y ampliar el régimen actual. El apoyo de las medidas a corto plazo recomendadas es alentador y ha de conducir a mejoras tales como la incorporación de las disposiciones fundamentales de la Convención, en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y los acuerdos sobre el estatuto de las misiones. No obstante, su delegación estima que la Convención debe ser objeto de una reforma para extender su alcance a todas las operaciones de las Naciones Unidas, sin las limitaciones del mecanismo de activación.

6. Aunque la Convención aún no ha alcanzado la universalidad, esa situación no debe impedir el examen de sus deficiencias normativas. Ese debate debe proseguir en el Grupo de Trabajo y debe conducir finalmente a un más eficaz marco jurídico para la protección integral de todas las formas de presencia de las Naciones Unidas sobre el terreno, de preferencia mediante la elaboración de un protocolo adicional a la Convención.

7. **La Sra. Chatsis** (Canadá) dice que su país está comprometido con la acción para aumentar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal humanitario mediante el refuerzo del sistema de seguridad de las Naciones Unidas y el mejoramiento de la protección jurídica internacional proporcionada a ese personal. En el curso del año último, el Canadá ratificó la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y

promovió la calificación de crímenes de guerra, en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, para los ataques deliberados contra el personal de mantenimiento de la paz y otro personal humanitario. También incorporó las disposiciones del referido instrumento en la legislación interna a fin de que puedan perseguirse ante la justicia los ataques intencionales contra el personal humanitario.

8. No obstante, el hecho de que el número de ataques contra el personal de las Naciones Unidas y otro personal humanitario hayan aumentado de manera espectacular en los últimos cinco años, hace necesario reforzar la protección proporcionada por la Convención. Entre los medios para tal fin se cuenta la promoción de la universalidad de la Convención, el examen de la aplicación de la Convención por los Estados partes, las Naciones Unidas y la Secretaría, y la identificación de lagunas en el marco jurídico internacional de protección, así como la determinación de la mejor manera en que podrían subsanarse.

9. Su delegación acogió con satisfacción el establecimiento un año atrás del Comité Especial y ha visto complacida los resultados de su primer período de sesiones. La oradora destaca en particular el apoyo manifestado a las medidas a corto plazo, incluida la revisión de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, los acuerdos sobre el estatuto de las misiones y los acuerdos con los países anfitriones, que han de conducir a la incorporación de las disposiciones fundamentales de la Convención en esos acuerdos.

10. Aunque el Comité Especial también examinó varias medidas a largo plazo, se advirtió con claridad que se necesitaba un debate más detenido de las distintas propuestas. Por ejemplo, su delegación propugna la ampliación del alcance de la Convención a las operaciones de las Naciones Unidas distintas de las de mantenimiento de la paz y al personal que trabaja juntamente con el de las operaciones de las Naciones Unidas.

11. **La Sra. Katungye** (Uganda) dice que su delegación apoya la recomendación del Secretario General de que se incorporen las disposiciones fundamentales de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, los acuerdos sobre el estatuto de las misiones y los acuerdos con los países anfitriones, y espera que ya se hayan dado pasos significativos para hacerla realidad. Al mismo tiempo, su delegación vería con agrado que se aclarara cuáles son precisamente las disposiciones de que se trata.

12. Su delegación ha visto con alivio la disminución de los ataques al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado durante el año último. Tales ataques son actos criminales que deben ser sancionados por una legislación nacional apropiada. Al mismo tiempo, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado deben respetar las leyes del país en el que está destacado.

13. La oradora apoya la propuesta de un examen de las causas subyacentes de la actitud de los Estados que no se han adherido a la Convención, teniendo presente las opiniones expresadas por las delegaciones. Las enmiendas a la Convención, si se introdujeran, deberían extender su alcance a todo el personal de las Naciones Unidas destacado en misiones distintas de las de mantenimiento de la paz. No debe haber distinciones entre el personal de las Naciones Unidas. Todos deben gozar de igual protección en todo momento. La oradora apoya por tanto la supresión del requisito de que se formule una declaración de riesgo excepcional. Las delegaciones deben examinar también con toda atención la conveniencia de extender el régimen de protección al personal de organizaciones no gubernamentales humanitarias que trabajan junto con las Naciones Unidas y tienen una relación vigente con la Organización, o un mandato de ésta.

14. **El Sr. Kottut** (Kenya) dice que, como uno de los principales países que contribuyen fuerzas, Kenya tiene su parte de víctimas. Su delegación está firmemente convencida de que la mayoría de las bajas podrían haberse evitado si se hubiese fortalecido el régimen de protección jurídica, y condena todos los ataques al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado.

15. Las recomendaciones del Secretario General que fueron examinadas en el Comité Especial son importantes y oportunas, y el orador acoge con satisfacción el acuerdo que se ha alcanzado sobre las medidas a corto plazo. Kenya también apoya las conclusiones del Comité Especial relativas a la incorporación de las disposiciones de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, los acuerdos sobre el estatuto de las misiones y los acuerdos con los países anfitriones. Estos últimos tienen la obligación de denunciar los ataques al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado

y de adoptar las medidas necesarias; por su parte, los encargados de mantenimiento de la paz deben contar con un mandato que les permita cumplir eficazmente sus funciones.

16. La Convención de 1994 proporciona una buena protección al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado, y Kenya está adoptando las medidas necesarias para ratificarla. Kenya también está dispuesta a seguir examinando las recomendaciones del Secretario General en futuros períodos de sesiones del Comité Especial y a participar en la creación de un consenso para aumentar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado.

17. **La Sra. Mastika** (Malasia) dice que su delegación sigue preocupada por la verdadera amenaza de violencia con que se enfrenta el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. El hecho de que las bajas no cesen de aumentar exige el fortalecimiento del régimen jurídico que rige la protección de esas personas. Su delegación aprecia por tanto complacida los informes del Secretario General (A/55/637) y del Comité Especial (A/57/52).

18. Su delegación advierte las ventajas de incorporar las disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado a los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, los acuerdos sobre el estatuto de las misiones, y los acuerdos con los países anfitriones. No obstante, a fin de mantener un equilibrio, deberían también ser claramente incluidas en la resolución de la Asamblea General otras disposiciones de la Convención, tales como el artículo 6, sobre la necesidad de que el personal respete las leyes y reglamentos del país anfitrión.

19. Con arreglo al apartado c) ii) del artículo 1, el régimen de protección de la Convención no se aplica automáticamente a las misiones de las Naciones Unidas distintas de las operaciones de mantenimiento de la paz. La estipulación de que es necesaria una declaración de riesgo excepcional para que se active la aplicación de la Convención es discriminatoria, en cuanto impide que ésta proteja a todo el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de manera integral. La insuficiencia ha sido evidente en operaciones políticas y humanitarias en Afganistán, Timor Oriental y Burundi. Así pues, una de las medidas a largo plazo que deben contemplarse es la supresión de la exigencia de esa declaración.

20. La cuestión de la “autoridad certificadora” del Secretario General debe ser objeto de un examen más detenido. En particular, es necesario ocuparse de las consecuencias de la certificación en relación con los tribunales nacionales, así como de su legalidad y de su valor como prueba.

21. Su delegación comparte plenamente la opinión de que el régimen de la Convención debe abarcar a todo el personal de las Naciones Unidas, e incluir también al personal de las organizaciones no gubernamentales humanitarias que trabajan en algún tipo de asociación con las Naciones Unidas. Aunque las organizaciones no gubernamentales humanitarias no asociadas con las Naciones Unidas hacen importantes aportaciones, debe tenerse presente que la Convención no está destinada a abarcar las operaciones que no están bajo el control de las Naciones Unidas o el personal no asociado con el sistema de las Naciones Unidas. Suprimir el requisito de un vínculo contractual introduciría incertidumbres en cuanto al alcance de la Convención. El vínculo contractual confiere un carácter jurídico a la participación de las organizaciones no gubernamentales que colaboran en operaciones de las Naciones Unidas y garantizan que sus actividades están en armonía con los propósitos y principios de la Organización. Debería por tanto elaborarse un régimen separado para proporcionar la protección necesaria a las organizaciones no gubernamentales humanitarias que operan independientemente de las Naciones Unidas y no en asociación con éstas.

22. **La Sra. Uluiviti** (Fiji) dice que como Estado parte en la Convención, tiene gran interés en que se siga fortaleciendo su aplicación y mejorando la situación de ese instrumento en lo que se refiere a las ratificaciones. Durante el debate celebrado en el Comité Especial, su delegación apoyó firmemente el establecimiento de medidas provisionales para mejorar el régimen protector de la Convención, pero adoptó asimismo una actitud receptiva hacia las medidas a largo plazo encaminadas a ampliar el alcance de la Convención. El informe del Comité Especial proporciona indicaciones positivas de la tendencia que se puso de manifiesto en ese debate, y su delegación acogerá con satisfacción otras oportunidades de examinar las complejas cuestiones de que se trata.

23. Las recomendaciones del Secretario General relativas a la aplicación de la Convención, incluida su extensión a las operaciones de mantenimiento de la paz ofrecen buenas posibilidades. Su delegación apoya la

recomendación de que la Convención se extienda para abarcar al personal asociado con las operaciones de las Naciones Unidas que no pertenezca a la Organización. Su Gobierno también estima que la Convención debe ponerse en armonía con la evolución que tiene lugar en otros aspectos del sistema de las Naciones Unidas, como las reformas relacionadas con el mantenimiento de la paz, y está dispuesta a entablar un diálogo sobre esas cuestiones.

24. **El Sr. Lobatch** (Federación de Rusia) dice que el tema que se examina no sólo tiene importancia jurídica y política, sino también un importante componente ético en cuanto se relaciona con el destino de personas que a menudo arriesgan sus vidas para llevar a cabo un mandato de las Naciones Unidas destinado a cumplir la voluntad de la comunidad internacional. Se necesita por tanto un enfoque equilibrado y una adopción de decisiones responsable.

25. Su Gobierno apoya plenamente las iniciativas destinadas a reforzar el actual régimen de protección proporcionado por la Convención y estima que las recomendaciones del Secretario General a este respecto merecen un serio examen. No obstante, ninguna de las cuestiones que se examinan —ni la extensión incondicional de la aplicación de la Convención a todas las operaciones de mantenimiento de la paz, y su aplicación a personal humanitario no gubernamental— exigen una revisión de ese tratado multilateral. La Convención es un documento equilibrado, que refleja la voluntad de muchos Estados, que han indicado claramente su consentimiento a obligarse por sus disposiciones. Los intentos de introducir enmiendas pueden obstaculizar la adhesión de más Estados a la Convención.

26. El Comité Especial ha llegado a un entendimiento general sobre un conjunto de medidas a corto plazo que puede aumentar la eficacia de la Convención y aliviar las inquietudes relacionadas con ésta, sin introducir enmiendas al texto del tratado. Su delegación está de acuerdo con la necesidad de incluir las disposiciones fundamentales de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, los acuerdos sobre el estatuto de las misiones y los acuerdos con los países anfitriones, y apoya la elaboración de acuerdos tipo apropiados.

27. Su delegación estima que el Secretario General está facultado para proponer una declaración de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre la existencia de un riesgo excepcional relativo a una operación determinada de las Naciones Unidas.

28. Por último, su delegación estima que la cuestión de extender la aplicación de la Convención al personal humanitario no gubernamental que trabaja junto con las Naciones Unidas sin la existencia de un acuerdo mutuo queda fuera del ámbito de la Convención. La existencia de vínculos convencionales entre una organización no gubernamental y las Naciones Unidas es importante, no sólo porque pone en movimiento el mecanismo protector de la Convención, sino también porque garantiza que la organización no gubernamental actuara de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, y que realizará su labor cumpliendo las normas establecidas para el personal de las Naciones Unidas. Por consiguiente, su delegación apoya la propuesta de elaboración de un acuerdo tipo sobre la aplicación de la Convención entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales.

29. **El Sr. Su Wei** (China) dice que el Secretario General presenta en su informe (A/55/637) tres recomendaciones que no requieren la modificación de la Convención, a saber: i) la incorporación de las disposiciones fundamentales de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, los acuerdos sobre el estatuto de las misiones y los acuerdos con los países anfitriones; ii) el establecimiento de un procedimiento por el cual el Secretario General pueda promover una declaración de riesgo excepcional, y iii) la designación del Secretario General como autoridad certificadora para acreditar que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General han adoptado tal declaración. Su delegación no tiene objeciones que formular con respecto a esas recomendaciones, y desea que sean aplicadas prontamente. Las mismas tendrían por efecto la extensión del ámbito de aplicación de la Convención a las operaciones de las Naciones Unidas, al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado en forma casi total, y sin duda alguna reforzarían su protección.

30. El informe contiene también recomendaciones que harían automáticamente aplicable la Convención a todas las operaciones de las Naciones Unidas y a todo el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. Tales recomendaciones requerirían la enmienda de la Convención, y su delegación las recibe con cautela. Como demostró el debate en el Comité Especial, muchos países no aprueban la idea de que se

enmiende la Convención. Además, el régimen protector de ésta aún no se ha aplicado, y sus posibles deficiencias tienen aún que ser determinadas en la práctica. Se necesita más experiencia antes de que se pueda contemplar una revisión.

31. La tarea más urgente actualmente consiste en dar mayor universalidad a la Convención a fin de alcanzar una protección efectiva del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado. Aunque existen ahora casi 60 Estados partes en la Convención, pocos son países anfitriones de operaciones de las Naciones Unidas.

32. Difícilmente podría decirse que el derecho internacional vigente no proporciona protección a las organizaciones no gubernamentales humanitarias que carecen del vínculo con las Naciones Unidas establecido como requisito; no obstante, si fuera menester un mayor refuerzo de la protección de tales organizaciones no gubernamentales, podría adoptarse con ese fin un instrumento internacional separado.

33. **La Sra. Stancu** (Rumania) dice que su delegación desea asociarse con la declaración formulada por el representante de Dinamarca en nombre de la Unión Europea. Con respecto a las medidas a largo plazo recomendadas por el Secretario General (A/55/637), el Comité Especial ha celebrado amplios debates sobre la posibilidad de extender la aplicabilidad automática de la Convención a todas las operaciones de las Naciones Unidas. Su delegación se une a las demás que han dado su apoyo a la conclusión del Secretario General de que la solución óptima a largo plazo para las limitaciones identificadas en su informe, seguía siendo un protocolo destinado a ampliar el alcance de la Convención. Ese protocolo podría asegurar la aplicación automática y no discriminatoria de la Convención a todas las operaciones de las Naciones Unidas.

34. **El Sr. Biato** (Brasil) dice que, aunque ha habido una bienvenida reducción en el número de muertes de miembros del personal de mantenimiento de la paz en el último año, no puede hacerse caso omiso de las deficiencias del régimen protector de la Convención y del número inadmisiblemente elevado de víctimas en los años anteriores.

35. En el período de sesiones del Comité Especial se llegó a un importante consenso en favor de la incorporación de las disposiciones fundamentales de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, los acuerdos sobre el estatuto de las misiones y los acuerdos con los países anfitriones. Esa medida tendría efectos duraderos sobre la aplicación de la Convención y ayudaría a superar las limitaciones del régimen actual.

36. Es de importancia crucial que las medidas encaminadas a aumentar la eficacia de la Convención preserven el equilibrio entre las obligaciones de las partes que envían al personal y la responsabilidad de los países donde se efectúan las operaciones de paz. El hecho de que la mayoría de los países anfitriones no se hayan adherido a la Convención es una razón para actuar con cautela al examinar cuál es la mejor manera de poner remedio a la situación. Muchos países anfitriones han expresado la inquietud de que las fuerzas de mantenimiento de la paz también deben mostrar pleno respeto por las leyes y reglamentos de esos países. Las medidas propuestas contribuirían en gran medida a reducir esas inquietudes y superar las dificultades en la negociación y adopción de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y los acuerdos sobre el estatuto de las misiones. Su delegación apoya las propuestas encaminadas a una rápida actualización de los acuerdos tipo existentes, sobre el estatuto de las fuerzas, sobre el estatuto de las misiones y con los países anfitriones, tal como ha sido bosquejada.

37. Con respecto a las propuestas más ambiciosas relativas a un examen del mecanismo de activación, su delegación sigue convencida de que el Secretario General ya cuenta con las facultades necesarias, y que sus prerrogativas no deben limitarse mediante un procedimiento formalizado para la promoción de una declaración de riesgo excepcional. Sigue también convencida de las ventajas de designar al Secretario General como autoridad certificadora a los efectos de la Convención.

38. A pesar de las limitaciones bien conocidas de la Convención, se debe seguir tratando de impulsar la adhesión universal y mejorar el régimen actual. Un mecanismo de seguimiento apropiado podría consistir en la presentación por el Secretario General de un informe a la Asamblea General, dentro de algunos años, para evaluar la eficacia de la Convención después de que se hayan aplicado las medidas a corto plazo que se están examinando. Si esas medidas resultaran insuficientes, el Comité Especial podría seguir examinando otros pasos destinados a fortalecer la Convención, según lo bosquejado por el Secretario General.

39. **El Sr. Mangueira** (Angola) dice que aunque su país no es parte en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, está firmemente decidido a respetar sus obligaciones y deberes internacionales a ese respecto y a crear condiciones que garanticen la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas y de todos los extranjeros en Angola. Todo ataque al personal de las Naciones Unidas o a los derechos o libertad de cualquier extranjero es punible con severas sanciones previstas en el Código Penal de Angola.

40. Las inquietudes de su delegación respecto a ciertos aspectos del informe del Secretario General sobre el alcance de la protección jurídica en el marco de la Convención (A/55/637) se han planteado ya en el período de sesiones del Comité Especial. En primer lugar, dado que la Convención sólo ha sido ratificada por un pequeño número de Estados, no se cuenta aún con suficiente experiencia de su aplicación para identificar sus deficiencias. En segundo lugar, aunque Angola, como país receptor de asistencia, reconoce la importante función de las organizaciones no gubernamentales humanitarias, está convencida de que sus miembros deben respetar la legislación nacional y no apoya la concesión a esas organizaciones de un estatuto especial, incluso cuando están operando en virtud de un acuerdo con el Secretario General o un organismo especializado, a menos que el país anfitrión dé su consentimiento. Por ello, no puede apoyar ninguna modificación de la Convención que entrañe la extensión del concepto de “personal asociado”. Por último, su delegación tiene reservas acerca de la extensión del alcance de la Convención; podría contemplar la posibilidad de extenderla a situaciones de consolidación de la paz, pero sólo si el país anfitrión lo acepta. En general, su delegación estima que no existen razones para enmendar la Convención actualmente.

41. Su delegación está dispuesta a examinar una resolución sobre la incorporación de las disposiciones fundamentales de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y los acuerdos sobre el estatuto de las misiones, pero los acuerdos con los países anfitriones constituyen el medio esencial para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas sobre el terreno.

42. **El Sr. Akamatsu** (Japón) señala que su país ha sido el segundo en ratificar la Convención y exhorta a los Estados que aún no lo han hecho, y en particular a los que son miembros del Consejo de Seguridad y a los que son anfitriones de operaciones de las Naciones Unidas, a que se conviertan en partes lo más pronto posible.

43. Es causa de satisfacción que las disposiciones esenciales de la Convención se hayan incorporado en el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas concluido entre Timor-Leste y las Naciones Unidas. Su delegación espera sinceramente que tales medidas se adopten en las operaciones futuras de mantenimiento de la paz y que se apliquen prontamente las demás medidas a corto plazo examinadas en el informe del Comité Especial (A/57/52), incluida la recomendación del Secretario General relativa a la declaración de riesgo excepcional.

44. Además, es de importancia crucial que el alcance de la Convención se extienda a grupos que actualmente no abarca, tales como el personal de las organizaciones no gubernamentales humanitarias. El Comité debe proseguir su examen, en el grupo de trabajo, de un protocolo que extienda el alcance del régimen protector de la Convención.

45. **El Sr. Vázquez** (Ecuador) dice que advierte con satisfacción que en el Comité Especial se haya puesto de manifiesto un acuerdo general sobre la necesidad de fortalecer la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que interviene en cualquier operación de la Organización y que haya recibido también general apoyo la recomendación del Secretario General de incluir las disposiciones esenciales de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, los acuerdos sobre el estatuto de las misiones y los acuerdos con los países anfitriones. Aunque el Secretario General ya está facultado para hacerlo, es importante que la Sexta Comisión, en su resolución sobre el tema del programa, reitere su petición al Secretario General de incorporar esas disposiciones en tales acuerdos. En la resolución también debe instarse a los Estados a aceptar la inclusión de tales disposiciones en cualquier acuerdo futuro que suscriban. A fin de asegurar una rápida aplicación, han de enunciarse en la resolución las medidas a corto plazo sobre las que haya consenso, reflejando los cambios de impresiones que tengan lugar en las próximas sesiones del grupo de trabajo y los perfeccionamientos que en ellas se introduzcan.

46. Además de ello, el grupo de trabajo tendrá la importante tarea de identificar los puntos sobre los que haya acuerdo en lo que se refiere a las medidas a largo

plazo destinadas a fortalecer el régimen jurídico de la Convención y superar sus limitaciones, tarea que debe proseguirse más allá de las sesiones del grupo de trabajo.

47. **El Sr. Ogonowski** (Polonia) dice que parece haberse llegado a un consenso general acerca de la conveniencia de proceder a aplicar las medidas a corto plazo propuestas en el informe del Secretario General (A/55/637), en particular la incorporación de las disposiciones fundamentales de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, los acuerdos sobre el estatuto de las misiones y los acuerdos con los países anfitriones. Si se sigue ese procedimiento, los Estados pueden aumentar la seguridad del personal de las Naciones Unidas sin tener que esperar el resultado de negociaciones sobre medidas más ambiciosas.

48. Su delegación también está de acuerdo en que el Secretario General está facultado para promover la adopción de una declaración de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad relativa al riesgo excepcional. Si la adopción de una resolución contribuyera a aclarar esa opinión, su delegación podría apoyarla.

49. La tarea más importante del Comité, sin embargo, consiste en ocuparse de las medidas a largo plazo contempladas en el informe del Secretario General. Es posible que la Convención no abarque en medida suficiente toda las situaciones en las cuales está en peligro la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado; por ello, un protocolo a la Convención en el que se definan medidas encaminadas a aumentar su seguridad y se aclarara el alcance de la expresión “personal asociado” constituiría un instrumento útil.

50. **La Sra. Rivero** (Uruguay) dice que su delegación atribuye gran importancia a hacer de la aplicación de la Convención una realidad y abriga la esperanza de que el grupo de trabajo, basándose en el informe del Secretario General y la labor del Comité Especial, puede elaborar recomendaciones durante el actual período de sesiones a fin de subsanar las deficiencias de la Convención, que ya se han comprobado en la práctica.

Se levanta la sesión a las 11.25 horas.